

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00070
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: CAMILO ANDRES RUA CASTILLO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresó la demanda Ejecutiva con garantía real de menor cuantía No.2023-00070 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** contra el señor **CAMILO ANDRES RUA CASTILLO** identificado con la **C.C. 15'879.447**.

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** contra el señor **CAMILO ANDRES RUA CASTILLO** identificado con la **C.C. 15'879.447**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9618346306.

- Por **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$576.443.00)**, por concepto de las cuotas causadas y dejadas de pagar del 02/06/2022 hasta 02/09/2022.
- Por **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$5'742.520.00)**, por concepto de intereses corrientes adeudados, desde el 20/05/2022 hasta 02/09/2022.
- Por **CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$163'309.811.00)**, por concepto de capital acelerado, de acuerdo a lo contemplado en el pagaré.
- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c) causados desde el 03/09/2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- 2. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** contra el señor **CAMILO ANDRES RUA CASTILLO** identificado con la **C.C. 15'879.447**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300110243801589618382517.

- Por **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$5'162.000.00)**, correspondientes al capital insoluto del pagaré.

g) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f), causados desde el 02/10/2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. **DECRETASE** el embargo del bien inmueble denunciado por la parte demandante como propiedad del demandado el señor **CAMILO ANDRES RUA CASTILLO** identificado con la **C.C. 15'879.447**, el cual se describe a continuación:

- Inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. **400-4641**, ubicado en la carrera 3 No. 14A-61 de esta ciudad.

OFICIESE por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad para que inscriban la medida cautelar expidiendo el respectivo certificado a costa del interesado.

Una vez recibida información sobre la inscripción de la medida cautelar, se ordenará la ejecución de la medida de secuestro.

5. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** Representada Legalmente por **ALFREDO LOPEZ VACA CALO** y al abogado **ROBINSON BARBOSA SANCHEZ** como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.

6. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

7. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **04 de mayo de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **035**. -

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9497116dab191cc955f85eba61137e83713bc9c72d48585e57f42ef1feb878be**

Documento generado en 03/05/2023 10:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>